

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE
TECNOLOGÍA

REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y DE
ESTÍMULOS POSITIVOS A ESTUDIANTES



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la



justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...);

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce como derechos de las y los estudiantes los siguientes; "b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera" y literal h): "El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad[...] Se promoverá dentro de las instituciones del

Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”.

Que, el Reglamento del Régimen Académico, RPC-SO-08-No. III-20 19, se establecen las políticas generales para las regulaciones de la actividad formativa en las Instituciones de Educación Superior;

Que, en el Estatuto vigente en su artículo 3 se establece: "basar nuestra actividad educativa en el cumplimiento estricto del encargo social..." de modo que se garantice el cumplimiento de los derechos relativos al acceso a la permanencia, la igualdad, la formación integral de los estudiantes.

Que, el Modelo de Evaluación en lo referente al Indicador 4.1.8. acompañamiento pedagógico describe que el estándar esta referido a que: El instituto diseña y aplica un proceso de acompañamiento a los estudiantes desde la admisión, hasta la culminación de los estudios, mediante acciones encaminadas a contribuir a su motivación, permanencia, y formación integral. En la institución funciona un sistema de estímulos positivos que premia los resultados y reconoce los esfuerzos. Existe una normativa interna sobre el acompañamiento a estudiantes y los estímulos positivos, que está enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa.

Que, el Órgano Colegiado Superior Consejo en uso de las facultades conferida,

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar el REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y DE ESTÍMULOS POSITIVOS A ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene como finalidad la regulación de las políticas generales y disposiciones que aseguren el acompañamiento integral de los estudiantes, desde su proceso de admisión hasta la culminación de sus estudios. Este acompañamiento se orienta a fortalecer la motivación, la permanencia en el sistema educativo y la formación holística de los mismos, a través de medidas y acciones que propicien su desarrollo académico y personal.

Artículo 2. Ámbito: El proceso de acompañamiento pedagógico y la implementación de estímulos positivos para los estudiantes deberá:

- a) Asegurar la ejecución de medidas dirigidas a facilitar la integración plena de los estudiantes en la comunidad académica;
- b) Promover la orientación y el apoyo continuo en los procesos de aprendizaje de los estudiantes, con miras al desarrollo de competencias cognitivas, habilidades, valores y actitudes que favorezcan su formación integral;
- c) Garantizar la implementación de acciones encaminadas a la formación integral de cada estudiante, respetando su individualidad y promoviendo su crecimiento académico, ético y social.

Artículo 3. Políticas de acompañamiento y aplicación de estímulos positivos: Se reconocerá el esfuerzo de todos los estudiantes que demuestren logros significativos en su rendimiento académico y personal, a fin de fomentar el desarrollo integral y garantizar el progreso de la comunidad educativa en su conjunto. Dichas políticas deberán actuar como un incentivo para mejorar tanto el rendimiento individual como colectivo.

Las políticas de acompañamiento pedagógico estarán fundamentadas en principios jurídicos y educativos tales como accesibilidad, integralidad, inclusión, equidad, autonomía, prevención, respeto a las diferencias individuales, formación integral e igualdad de oportunidades, buscando siempre la protección de los derechos educativos de los estudiantes y el cumplimiento de las garantías constitucionales de educación. Este enfoque se enmarca en la jurisprudencia que reconoce la educación como un derecho fundamental, lo que implica que todas las políticas y acciones deben estar orientadas a asegurar el acceso, permanencia y éxito de los estudiantes, sin discriminación y respetando sus particularidades.

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 4. Sobre el acompañamiento pedagógico: El acompañamiento pedagógico es un proceso integral cuyo objetivo es garantizar la orientación y asesoría académica, tanto individual como grupal, a los estudiantes cuya trayectoria académica presente irregularidades. Este acompañamiento se extiende a los estudiantes con asignaturas reprobadas pendientes de superar, así como a aquellos que, aunque regulares, se encuentran en situación de riesgo académico debido a factores socioeconómicos, problemas de salud, discapacidad, falta de motivación, o dificultades de acceso a los recursos educativos. También se incluye a los estudiantes con un destacado rendimiento académico, con el fin de potenciar su desarrollo en todas las áreas de su formación profesional.

Artículo 5. Sobre el proceso de acompañamiento pedagógico: El proceso de acompañamiento pedagógico está compuesto por un conjunto de lineamientos y estrategias orientadas a promover el desarrollo académico de los estudiantes, identificando sus características, intereses y capacidades, así como los posibles obstáculos para su formación. Este proceso se apoya en tutorías académicas y en otras actividades educativas diseñadas para reforzar el aprendizaje de las asignaturas,

revenir la reprobación, mejorar el desempeño académico y potenciar el máximo desarrollo de los estudiantes en las distintas áreas de la carrera.

Artículo 6. Acompañamiento pedagógico según necesidades: El acompañamiento pedagógico se adapta a las necesidades e intereses de los estudiantes, respetando su diversidad educativa. Este proceso está dirigido a:

- Estudiantes con dificultades académicas que presentan irregularidades en el aprendizaje.
- Estudiantes regulares que se encuentran en riesgo de bajo rendimiento académico.
- Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, asociadas o no a discapacidad.
- Estudiantes con un alto desempeño académico.

Artículo 7. Objetivo del acompañamiento pedagógico: El acompañamiento pedagógico y los estímulos positivos a estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología buscan establecer acciones que acompañen a los estudiantes desde su ingreso hasta la finalización de sus estudios, garantizando su adecuado desempeño académico. Este programa beneficia tanto a los aspirantes, estudiantes como a los docentes del ITB.

- Aspirantes: Graduados de Bachiller que ingresan al ITB y cursan el primer mes de clases.
- Estudiantes: Aquellos aspirantes que regularizan su matrícula y aprueban el primer mes de clases.
- Docentes: Profesores a tiempo parcial o completo, con formación relacionada al área de conocimiento que imparten.

Artículo 8. Recursos del acompañamiento pedagógico: Los recursos utilizados en el proceso de acompañamiento pedagógico incluyen el Sistema de Gestión Académica, evaluaciones psicológicas, tecnologías

educativas, docentes, directores de carrera, orientadores vocacionales, así como especialistas en medicina y psicología.

Artículo 9. Procedimiento de acompañamiento pedagógico: La responsabilidad del procedimiento de acompañamiento pedagógico y estímulos positivos a los estudiantes recae en las direcciones de carrera y en el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 10. Procedimiento para estudiantes con necesidades educativas especiales: El procedimiento para la admisión y seguimiento de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, se implementará desde el inicio de la carrera y será gestionado por el Departamento de Bienestar Estudiantil, como parte integral del proceso de acompañamiento pedagógico.

Artículo 11. Entrega pedagógica: La entrega pedagógica es un proceso comunicativo, interactivo, recíproco y participativo, que ocurre entre docentes de distintos niveles. Este proceso se basa en un diagnóstico integral, una adecuada intervención educativa y su respectivo seguimiento, con el fin de valorar el progreso alcanzado por los estudiantes o el grupo. La entrega pedagógica permite al docente conocer las características individuales y colectivas del grupo, para elaborar una estrategia de intervención que responda a las necesidades y potencialidades de los estudiantes.

Artículo 12. Procedimiento e instrumentos de acompañamiento pedagógico: Las fases del proceso de acompañamiento pedagógico incluyen las siguientes etapas:

1. Ingreso al ITB (ficha de ingreso): Información sobre las carreras y orientación vocacional.
2. Diagnóstico inicial y nivelación (admisión): Recolección de información mediante diversos instrumentos (fichas, pruebas, encuestas, observaciones, etc.) para identificar las necesidades de los estudiantes y su integración a la vida académica.

3. Planificación e intervención: Basado en los resultados del diagnóstico, se desarrollan estrategias de atención personalizada y grupal, tales como tutorías académicas, programas de apoyo remedial, actividades extracurriculares y proyectos de innovación.
4. Evaluación y retroalimentación: Evaluación continua del desempeño de los estudiantes por parte de los docentes, con el objetivo de ajustar las estrategias de atención y promover la mejora continua del proceso formativo.

Artículo 13. Estímulos positivos: El sistema de estímulos positivos incluye la confirmación de la carrera, la motivación hacia la profesión, becas por rendimiento académico, la selección de estudiantes ayudantes, el fomento de relaciones interpersonales y la resolución de conflictos. Además, se contempla el uso de ayudas financieras y becas como incentivo al rendimiento académico, conforme al Reglamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 14. Estudiantes ayudantes: Los estudiantes ayudantes son aquellos que se destacan por su alto rendimiento académico, su rápida asimilación de contenidos y sus aptitudes para la enseñanza o la investigación. Estos estudiantes realizan tareas complementarias a su plan de estudios, con el objetivo de formarse como futuros docentes o investigadores y contribuir al desarrollo técnico y científico de la institución.

Artículo 15. El proceso de selección. - El proceso de selección de los estudiantes ayudantes será responsabilidad de cada facultad, a través de las direcciones de carrera correspondientes, quienes contarán con la participación activa de representantes de las organizaciones estudiantiles para garantizar la transparencia y equidad del proceso. El decano de la facultad será la autoridad competente para establecer el procedimiento específico a seguir, así como para designar al personal encargado de ejecutar dicha selección.

La selección de los estudiantes ayudantes se realizará preferentemente al finalizar el primer nivel de la carrera, en base a los siguientes requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes:

- a) Haber demostrado un rendimiento académico sobresaliente, conforme a los criterios establecidos por la institución.
- b) Contar con una evaluación positiva de la conducta social, que será corroborada y respaldada por las organizaciones estudiantiles correspondientes.
- c) Poseer aptitudes y disposición adecuadas para asumir las responsabilidades inherentes a las funciones de estudiante ayudante, ya sea en tareas docentes o de investigación.

El Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de aprobar tanto el plan de trabajo como el sistema de incentivos o estímulos que se asignarán a los estudiantes ayudantes, con base en las propuestas presentadas por cada decanato. Dichas propuestas podrán variar según las particularidades de cada carrera y modalidad de estudio. Para la aprobación de dicho plan y sistema de estímulos, se tomará en consideración diversos factores, como el aprovechamiento académico demostrado por el estudiante, las tareas desempeñadas como ayudante, así como las evaluaciones y recomendaciones de los docentes responsables de su supervisión y de las organizaciones estudiantiles.

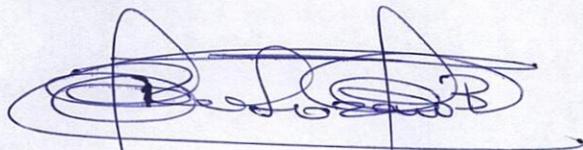
Este procedimiento asegura la selección objetiva y equitativa de los estudiantes ayudantes, garantizando que se basará en méritos académicos y competencias personales, con el fin de optimizar su contribución al desarrollo académico y científico de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

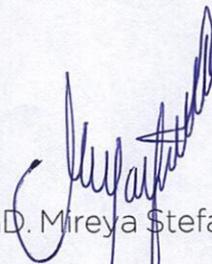
PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología ITB.

Dado y firmado, en Guayaquil, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el 28 de octubre de 2022.

Atentamente,



PhD. Roberto Tolozano Benites
RECTOR



PhD. Mireya Stefania Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

